

noviembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1786, que designa al Sr. Catalino Minaya, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Villa Altagracia.
(G. O. Nº 9062, del 8 de Noviembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1786

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Catalino Minaya queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Villa Altagracia, en sustitución del Sr. Tomás Alcibádes Molina (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1787, que designa a los Sres. Edilio Tejada A. y Librada E. Castellanos Marte, Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tenares.
(G. O. Nº 9062, del 8 de Noviembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1787

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Edilio Tejada Alberto y Librada Estela Castellanos Marte quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, en sustitución de los señores Mario García Medina y Consuelo Cárdenas (renunciantes).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1788, que concede incorporación a a Asociación de Abogados de Santiago (ADAS).

(G. O. Nº 9062, del 8 de Noviembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1788

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la **ASOCIACION DE ABOGADOS DE SANTIAGO (ADAS)**, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 21 de junio de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.